

de sociedades mixtas de Cooperativas Agrarias y empresas agroalimentarias privadas, con el fin de transformar y comercializar la producción de las primeras.

Por el interés económico que para la comunidad Autónoma de La Rioja suponen estos proyectos por el incremento del valor añadido de las producciones agrarias y su estabilidad, por el interés social con la creación de empleo alternativo a la actividad de las explotaciones agrarias, y así como la potenciación de las Cooperativas Agrarias pasando de meros productores a intervenir en procesos más avanzados de transformación y comercialización.

Es por lo que tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Por la presente Orden se subvencionarán las participaciones al Capital Social de Sociedades Mercantiles Agroalimentarias que se creen en el año 1.994, por parte de Cooperativas Agrarias Riojanas y dentro de los plazos de aplicación que en ella se marcan.

Artículo 2º.— Para acceder a la subvención será requisito indispensable la adquisición de las acciones que estatutariamente le corresponda y que forman parte de las acciones suscritas por la Cooperativa como socios fundadores de la Sociedad Agroalimentaria creada según la escritura de constitución de la misma y ampliaciones de capital social en el mismo periodo.

Artículo 3º.— Las solicitudes de ayuda se presentarán en impreso oficial en la Consejería de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Junto con el impreso de solicitudes deberá presentar los siguientes documentos:

- Estatutos de la Cooperativa.
- Balance y Cuenta de Explotación de la Cooperativa ratificados del último ejercicio.
- Acta de constitución de la Sociedad Mercantil ante Notario.
- En caso de ampliación de capital, certificado del Acuerdo de la Sociedad Mercantil de la cuantía y participación.

El cumplimiento por parte de la Cooperativa solicitante de la adquisición de las acciones y su desembolso lo deberá haber realizado en los tres meses posteriores a ser notificada por la Consejería de Agricultura y Alimentación la concesión de la ayuda.

En este plazo deberá justificar la Cooperativa la compra de las acciones mediante la presentación de los justificantes de compra y de su desembolso, mediante certificado de la Sociedad y documento bancario.

Artículo 4º.— La subvención será del cincuenta por ciento del Capital Social desembolsado por la adquisición de acciones de la Sociedad Mercantil Agroalimentaria creada, con un máximo de 25 millones de pesetas por Sociedad Mercantil.

Artículo 5º.— El destino de los fondos aportados por la consejería de Agricultura y alimentación será para la aportación de Capital Social considerándose los mismos como gasto de capital con cargo a la partida presupuestaria 05.03.7121.770.

Artículo 6º.— La concesión de la ayuda se realizará una vez emitidos los informes técnicos con el Vº Bº de la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias.

Artículo 7º.— El pago de la ayuda se realizará una vez justificada la compra de las acciones y su desembolso por el solicitante, así como la modificación estatutaria, si fuera preciso, que recoja el compromiso exigido en el artículo 8º.

Artículo 8º.— Los Estatutos de la Sociedad agroalimentaria creada deberán contener de forma expresa el compromiso de no enajenar la totalidad o parte de las acciones adquiridas para la creación de la Sociedad en los 5 años posteriores.

El beneficiario de la subvención devolverá la subvención concedida si la sociedad creada cambiara de actividad o la abandonara en los cinco años posteriores a su creación.

Tanto las Cooperativas como la Sociedad Agroalimentaria deberá tener su domicilio social o fiscal en La Rioja.

Artículo 9º.— En lo no contemplado en la presente Orden se estará sujeto a lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de Octubre de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 10 de Octubre de 1994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen ayudas para paliar los efectos producidos por la sequía
III.A.629

El Real Decreto-Ley 6/1994 de 27 de Mayo establece, en su artículo 1 medidas de apoyo y, en su caso, la concesión de ayudas a las explotaciones agrarias que estén situadas en las Comunidades Autónomas, provincias, comarcas, términos municipales o zonas que, a causa de la sequía, hayan sufrido unas pérdidas medias de cosecha en los cultivos o aprovechamientos ganaderos superiores al 50 por 100 de la producción normal en secano.

El Real Decreto-Ley 6/1994 viene desarrollado por la Orden de 7 de Julio de 1994 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (B.O.E. Nº 162) que determina los ámbitos territoriales afectados por la sequía en secano y se establecen criterios de aplicación de las ayudas en forma de

bonificación de interés de los préstamos que se conceden para alimentación de especies ganaderas en régimen extensivo y cultivos herbáceos, de secano en las explotaciones ubicadas en las comarcas y términos municipales incluidos en el Anexo I de la mencionada Orden.

El desarrollo y aplicación de ayudas para paliar los efectos de la sequía en La Rioja, se considera de gran importancia para la economía agraria. Parece oportuno aplicar en La Rioja este tipo de ayudas.

Es por todo ello por lo que tengo a bien:

DISPONER

Artículo 1º. Objeto.

En la presente Orden se instrumenta el procedimiento de solicitud de subvenciones, para paliar los efectos de la sequía.

Los titulares de explotaciones que soliciten préstamos destinados a actuaciones encaminadas a paliar los efectos de la sequía, podrán recibir con cargo al presupuesto de la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja, ayudas en forma de bonificación de intereses en operaciones de créditos.

La ayuda se concederá en forma de bonificación de intereses a los préstamos concedidos a los beneficiarios, formalizados de acuerdo con los convenios suscritos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja y entidades de crédito, de cinco años de duración.

Artículo 2º. Ambito de aplicación.

Conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la Orden de 7 de Julio de 1994 del MAPA, el ámbito de aplicación será la totalidad de los municipios incluidos en las comarcas Rioja Baja, Sierra Rioja Baja y Rioja Media, según la comercialización del MAPA.

Artículo 3º. Requisitos de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas a la bonificación de intereses los titulares, personas físicas o jurídicas, de explotaciones ganaderas extensivas y de explotaciones agrícolas de secano, que soliciten préstamos para financiar las actuaciones necesarias para paliar los efectos de la sequía.

Se entiende por explotación ganadera en régimen extensivo aquella que tenga una carga ganadera menor o igual a 2 U.G.M./Ha. de pastos y forrajes.

Las actuaciones necesarias para paliar los efectos de la sequía estarán comprendidas dentro de las siguientes:

- Adquisición de equipos de riego. Tubería, bombas, filtros, cisternas, depósitos, etc...
- Alquiler de equipos de riego.
- Transporte de agua a las parcelas agrícolas y a los abrevaderos o puntos de agua para el ganado.

Adquisición de piensos y/o forrajes para el ganado ovino-caprino, vacas nodrizas, terneros no estabulados y equino...

- Realización de obras para captar y almacenar agua.

Las actuaciones que se hayan llevado a cabo en la explotación habrán sido realizadas durante el año 1.994 y se justificarán mediante facturas o justificantes que deberán presentarse junto con la solicitud del Título de Reconocimiento del Derecho.

Artículo 4º. Título y Plazos de Reconocimiento del Derecho.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden Ministerial de 7 de Julio de 1.994, la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias emitirá el "Título de Reconocimiento del Derecho" a la bonificación del tipo de interés de los préstamos que para paliar los efectos de la sequía se soliciten, con un límite máximo de cuatro millones de pesetas por titular de explotación.

La solicitud del "Título de Reconocimiento del Derecho" se realizará conforme al modelo publicado en el Anexo I de esta Orden. Las personas físicas o jurídicas acompañarán los siguientes documentos:

- a) Original o copia compulsada de la declaración del IRPF, salvo que se justifique estar exento de la obligación de presentarla, y el Impuesto de Sociedades en su caso, correspondientes al ejercicio fiscal de 1.993.
- b) Fotocopia de la cartilla ganadera actualizada.

En el caso de entidades sin personalidad jurídica, titulares de explotación, tales como Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, Herencias Yacentes, etc... deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud firmada por el representante de la entidad.
- b) Documento de constitución de la sociedad.
- c) Relación de socios en la que conste NIF o CIF, domicilio de cada uno de ellos y cuota de participación.
- d) Original o copia compulsada de la declaración del IRPF, salvo que se justifique estar exento de la obligación de presentarla, y del Impuesto de Sociedades en su caso, correspondientes al ejercicio fiscal de 1993 de cada uno de sus socios.
- e) Fotocopia de la cartilla ganadera actualizada.

Las solicitudes se presentarán en las Oficinas Comarcales Agrarias correspondientes a los municipios reconocidos como zonas de actuación en el artículo 2.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 15 de Noviembre.

Artículo 5º. Ayudas.

Se establecen bonificaciones de 6 puntos de interés (3 puntos el MAPA y 3 puntos la Consejería de Agricultura y Alimentación) a préstamos suscritos por titulares de explotaciones, con las siguientes condiciones:

— Cuantía: Veinticinco mil pesetas por U.G.M. o 40.000 Pesetas por hectárea de secano, con un límite máximo por titular de explotación de cuatro millones de pesetas.